



ANTECEDENTES PARA UNA SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA (P.O.A.) QUE CUENTA CON UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN MARÍTIMA EN TRÁMITE.

REFERENCIAS:

D.S. N° 9/2018, Arts. 8°, 10° y 36°.

Listado de antecedentes que el interesado debe presentar para solicitar un Permiso de Ocupación Anticipada (P.O.A.), con requerimiento de concesión marítima aceptada a trámite, para efectuar estudios relacionados con el destino que se daría al espacio solicitado en concesión marítima:

- a) Formulario de solicitud de otorgamiento de P.O.A. dirigido al Sr. Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, el que se obtiene en cualquier Capitanía de Puerto, el Sistema Integral de Administración del Borde Costero (S.I.A.B.C) o la plataforma digital que se encuentre vigente, el cual deberá ser confeccionado y contener la información establecida en el artículo 36°, letra a) del D.S. N° 9/2018. En este Formulario el peticionario deberá indicar el objeto de la solicitud.
- b) Descripción detallada de los estudios a realizar, indicando claramente, la finalidad de los mismos y su duración.
- c) Anteproyecto, a fin de verificar las obras o instalaciones a ejecutar.
- d) De la plataforma electrónica de trámite de concesiones marítimas se verificarán los antecedentes incorporados en el expediente de solicitud, correspondientes a:
 1. Plano en papel y en soporte digital (Archivo .DWG) confeccionado conforme al Instructivo para la Elaboración de Planos que se encuentra en el portal de concesiones marítimas de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (portalconcesiones.ssffaa.cl).
 2. Certificado del Servicio de Impuestos Internos con el valor de la tasación fiscal del metro cuadrado del sector de terreno de playa y de playa, y el comercial de las mejoras fiscales incluidas en la solicitud, si las hubiese.
No será exigible certificar el valor de la tasación fiscal del metro cuadrado del sector de terreno de playa y de playa para el espacio que ocupan aquellas construcciones y/o instalaciones indicadas en el artículo 136, las cuales deberán pagar las tarifas establecidas en el citado artículo.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la Autoridad Marítima local, podrá solicitar los informes que se juzgue necesarios para resolver, conforme a lo dispuesto en el Artículo 37, de la Ley 19.880 “Establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado”.